

## Sección II

### Del componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero

**Artículo 30.** El objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales perturbadores y relevantes en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

1. La población objetivo es productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos que no cuenten con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, que se vean afectados en sus activos productivos elegibles por los siguientes fenómenos naturales perturbadores relevantes, según Anexo XL para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola:

- a) Fenómenos Hidrometeorológicos:
  - i. Sequía
  - ii. Helada
  - iii. Granizada
  - iv. Nevada
  - v. Lluvia torrencial
  - vi. Inundación significativa
  - vii. Tornado
  - viii. Ciclón
- b) Fenómenos Geológicos:
  - i. Terremoto
  - ii. Erupción Volcánica
  - iii. Maremoto
  - iv. Movimiento de ladera

Asimismo, que cumplan con las características establecidas para considerarse productores de bajos ingresos en el (los) sector(es) a que pertenezca, independientemente del concepto de apoyo que se solicite, de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. Productores agrícolas.
  - a. Productores de cultivos anuales de hasta 10 hectáreas de temporal y riego.
  - b. Productores, plantaciones de frutales perennes, café o nopal de hasta 10 hectáreas de temporal y riego.
- ii. Productores pecuarios. Productores con un hato ganadero de hasta 50 unidades animal de ganado mayor (bovino) o su equivalente en ganado menor, conforme a lo siguiente: 1 unidad animal de ganado mayor = 1 equino; 5 ovinos; 6 caprinos; 4 porcinos; 100 aves; o 5 colmenas. Para cualquier otra especie animal no incluida en el párrafo anterior y para la cual se soliciten apoyos del componente, se deberá consultar la tabla de equivalencias de ganado mayor publicada en el DOF del 2 de mayo del 2000.
- iii. Productores pesqueros con una embarcación menor a 10.5 metros de eslora que estén inscritos en el registro nacional de pesca, cuenten con permiso o concesión de pesca vigente, matriculados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya capacidad extractiva sea de hasta 15 toneladas anuales de producto fresco.
- iv. Productores acuícolas con una capacidad productiva de hasta 5 toneladas anuales de producto fresco o hasta 50,000 piezas anuales de otras especies.

- v. Productores que contando con un seguro a través de empresas privadas o fondos de aseguramiento, deseen asegurar un monto adicional por hectárea en un esquema catastrófico para la reincorporación a su actividad productiva en caso de desastres naturales.

I. Los conceptos de apoyo y montos máximos, son los contenidos en el cuadro siguiente:

Concepto de apoyo	Clave(s) SCIAN	Montos máximos																																	
Apoyos directos en efectivo o cheque nominativo a los productores elegibles afectados, ubicados en municipios con dictamen positivo de ocurrencia de desastre natural y con la coparticipación de las Entidades Federativas.	931310	<p>Porcentajes de coparticipación: APOYOS DIRECTOS, 50% Federal y 50% Estatal.</p> <table border="1" data-bbox="792 491 1354 1822"> <thead> <tr> <th data-bbox="792 491 938 590">Componente de Apoyo</th> <th data-bbox="938 491 1068 590">Cantidad Máxima de Apoyo</th> <th data-bbox="1068 491 1354 590">Monto Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="792 590 1354 625">A. Actividad Agrícola.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 625 938 863">I. Cultivos anuales.</td> <td data-bbox="938 625 1068 863" style="text-align: center;">Hasta 10 Has./Productor</td> <td data-bbox="1068 625 1354 863">           \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal            \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 863 938 1066">II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.</td> <td data-bbox="938 863 1068 1066" style="text-align: center;">Hasta 10 Has./Productor</td> <td data-bbox="1068 863 1354 1066">\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 1066 938 1310">B. Actividad Pecuaria.</td> <td data-bbox="938 1066 1068 1310" style="text-align: center;">Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.</td> <td data-bbox="1068 1066 1354 1310">\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por UA.</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="938 1310 1068 1415" style="text-align: center;">Hasta 5 UA en caso de muerte.</td> <td data-bbox="1068 1310 1354 1415">\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100) por UA.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 1415 938 1415">C. Actividad Pesquera.</td> <td data-bbox="938 1415 1068 1415" style="text-align: center;">Una embarcación/ Productor.</td> <td data-bbox="1068 1415 1354 1415">\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por embarcación.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="792 1415 1354 1451">D. Actividad Acuicola.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 1451 938 1556">I. Sistema extensivo o semi intensivo.</td> <td data-bbox="938 1451 1068 1556" style="text-align: center;">Hasta 2 Has./Productor.</td> <td data-bbox="1068 1451 1354 1556">\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 1556 938 1688">II. Sistema intensivo.</td> <td data-bbox="938 1556 1068 1688" style="text-align: center;">Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.</td> <td data-bbox="1068 1556 1354 1688">\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="792 1688 938 1822">III. Cultivo de moluscos.</td> <td data-bbox="938 1688 1068 1822" style="text-align: center;">Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.</td> <td data-bbox="1068 1688 1354 1822">\$1,000.00 (mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="760 1822 1385 1881">(1) Para cubrir posibles desviaciones financieras derivadas de un incremento en la frecuencia y severidad</p>	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario	A. Actividad Agrícola.			I. Cultivos anuales.	Hasta 10 Has./Productor	\$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego	II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.	Hasta 10 Has./Productor	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego	B. Actividad Pecuaria.	Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.	\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por UA.		Hasta 5 UA en caso de muerte.	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100) por UA.	C. Actividad Pesquera.	Una embarcación/ Productor.	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por embarcación.	D. Actividad Acuicola.			I. Sistema extensivo o semi intensivo.	Hasta 2 Has./Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea	II. Sistema intensivo.	Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.	III. Cultivo de moluscos.	Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.	\$1,000.00 (mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario																																	
A. Actividad Agrícola.																																			
I. Cultivos anuales.	Hasta 10 Has./Productor	\$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego																																	
II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.	Hasta 10 Has./Productor	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego																																	
B. Actividad Pecuaria.	Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.	\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por UA.																																	
	Hasta 5 UA en caso de muerte.	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100) por UA.																																	
C. Actividad Pesquera.	Una embarcación/ Productor.	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por embarcación.																																	
D. Actividad Acuicola.																																			
I. Sistema extensivo o semi intensivo.	Hasta 2 Has./Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea																																	
II. Sistema intensivo.	Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.																																	
III. Cultivo de moluscos.	Hasta 2 Unidades Acuicolas / Productor.	\$1,000.00 (mil pesos 00/100) por Unidad Acuicola.																																	

		de contingencias climáticas, la Secretaría podrá contratar esquemas de aseguramiento que permitan proteger el monto federal de apoyos solicitados por las entidades federativas para atender daños por la ocurrencia de desastres naturales.																											
En carácter preventivo para la contratación de esquemas de seguro agrícola, pecuario, acuícola o pesquero catastrófico con la coparticipación o no de las Entidades Federativas (aplicable a productores de bajos ingresos de acuerdo a lo definido en las presentes reglas).	5241	<p>SEGURO CATASTROFICO, 90% Federal y 10% Estatal del costo total de la prima de seguro para municipios con alto y muy alto grado de marginación; 75% Federal y 25% Estatal para municipios con mediano, bajo y muy bajo grado de marginación (1). Las sumas aseguradas a considerar en la cobertura de aseguramiento serán las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="776 600 919 705">Componente de Apoyo</th> <th data-bbox="919 600 1073 705">Cantidad Máxima de Apoyo</th> <th data-bbox="1073 600 1373 705">Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="776 705 1373 747">A. Actividad Agrícola.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 747 919 961">I. Cultivos anuales.</td> <td data-bbox="919 747 1073 961">Hasta 10 Has./Productor</td> <td data-bbox="1073 747 1373 961">\$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 961 919 1171">II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.</td> <td data-bbox="919 961 1073 1171">Hasta 10 Has./Productor</td> <td data-bbox="1073 961 1373 1171">\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 1171 919 1325">B. Actividad Pecuaria.</td> <td data-bbox="919 1171 1073 1325">Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.</td> <td data-bbox="1073 1171 1373 1325">\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por U.A</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 1325 919 1440">C. Actividad Pesquera.</td> <td data-bbox="919 1325 1073 1440">Una embarcación/ Productor.</td> <td data-bbox="1073 1325 1373 1440">\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) por embarcación.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="776 1440 1373 1482">D. Actividad Acuícola.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 1482 919 1625">I. Sistema extensivo o semi intensivo.</td> <td data-bbox="919 1482 1073 1625">Hasta 2 Has./Productor.</td> <td data-bbox="1073 1482 1373 1625">\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 1625 919 1766">II. Sistema intensivo.</td> <td data-bbox="919 1625 1073 1766">Hasta 2 Unidades Acuícolas / Productor.</td> <td data-bbox="1073 1625 1373 1766">\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuícola.</td> </tr> </tbody> </table>	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar	A. Actividad Agrícola.			I. Cultivos anuales.	Hasta 10 Has./Productor	\$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego	II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.	Hasta 10 Has./Productor	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego	B. Actividad Pecuaria.	Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.	\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por U.A	C. Actividad Pesquera.	Una embarcación/ Productor.	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) por embarcación.	D. Actividad Acuícola.			I. Sistema extensivo o semi intensivo.	Hasta 2 Has./Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea	II. Sistema intensivo.	Hasta 2 Unidades Acuícolas / Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuícola.
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar																											
A. Actividad Agrícola.																													
I. Cultivos anuales.	Hasta 10 Has./Productor	\$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Riego																											
II. Plantaciones de frutales perennes y cultivos de café y nopal.	Hasta 10 Has./Productor	\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea en cultivos de Temporal y Riego																											
B. Actividad Pecuaria.	Hasta 50 U.A. en caso de suplemento alimenticio.	\$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por U.A																											
C. Actividad Pesquera.	Una embarcación/ Productor.	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) por embarcación.																											
D. Actividad Acuícola.																													
I. Sistema extensivo o semi intensivo.	Hasta 2 Has./Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por hectárea																											
II. Sistema intensivo.	Hasta 2 Unidades Acuícolas / Productor.	\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100) por Unidad Acuícola.																											

III. Cultivo de moluscos.	Hasta 2 Unidades Acuícolas / Productor.	\$1,000.00 (mil pesos 00/100) por Unidad Acuícola.
---------------------------	---	--

(1) A efecto de determinar el porcentaje de coparticipación estatal en el caso del componente de Seguro Agropecuario, Acuícola y Pesquero Catastrófico, se tomará como base la clasificación del índice de marginación socioeconómica de los municipios del país más reciente que tenga CONAPO a disposición del público en general.

En el caso del Seguro Pecuario Catastrófico se podrá asegurar una suma de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100) por /U.A. y hasta 50 U.A. por productor a efecto de cubrir la suplementación alimenticia. Asimismo, en caso que el seguro pecuario sea contratado sólo por la Secretaría y procediera la indemnización, si la Entidad Federativa solicita el apoyo del componente, éste podrá ascender hasta 45 UA por productor sujetándose a la coparticipación de 50% federal y 50% estatal, bajo el procedimiento de apoyo directo que establece el componente.

En el caso del Seguro Agrícola Catastrófico se podrá asegurar en la modalidad de riego hasta 10 hectáreas de cultivos anuales y 10 hectáreas de cualquier otro tipo de cultivo por productor. Asimismo, en caso que este seguro agrícola sea contratado sólo por la Secretaría y procediera la indemnización, si las Entidades Federativas solicitan el apoyo del componente para superficies de riego, éste podrá ascender hasta 10 hectáreas por productor, sujetándose a la coparticipación de 50% federal y 50% estatal, bajo el procedimiento de apoyo directo que establece el componente.

Cuando en el Seguro Catastrófico el beneficiario sea la Entidad Federativa y se determine la procedencia de indemnización por parte de la compañía aseguradora, ésta podrá canalizar dichos recursos, previa anuencia de la Delegación Estatal a:

- Generación de jornales en las zonas afectadas por desastres naturales, encaminados a la realización de obras y otras acciones relacionadas con la mitigación de daños en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, considerando un máximo de 40 jornales por beneficiario y el monto de apoyo por jornal de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal.
- Acciones en infraestructura y equipamiento en atención a los daños en el sector agropecuario, acuícola y pesquero por la ocurrencia de

		<p>desastres naturales, cuya operación será excluyente de programas o componentes que consideren los mismos conceptos de apoyo, así como de los apoyos directos del componente atención a desastres naturales para la misma contingencia, beneficiario y localidad donde se lleven a cabo estas acciones por 5 años, esta exclusión no aplica para dichas localidades en el caso de apoyos para la contratación del Seguro Catastrófico.</p> <p>Para el ejercicio de las indemnizaciones derivadas de la contratación del SAC por parte de los Gobiernos Estatales o de las adhesiones, se deberá enviar a la Unidad Responsable el padrón de beneficiarios para su validación.</p>						
<p>En carácter preventivo para la contratación de esquemas complementarios de seguro por parte de productores que teniendo acceso al seguro privado comercial, deseen asegurar un monto adicional por hectárea para la reincorporación a su actividad productiva en caso de desastres naturales.</p>	<p>5241</p>	<p>SEGURO CATASTROFICO, 75% Federal del costo total de la prima de seguro para la reincorporación productiva.</p> <table border="1" data-bbox="789 758 1317 1125"> <thead> <tr> <th data-bbox="789 758 976 835">Componente de Apoyo</th> <th data-bbox="976 758 1122 835">Cantidad Máxima de Apoyo</th> <th data-bbox="1122 758 1317 835">Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="789 835 976 1125">Cultivos Anuales y Perennes</td> <td data-bbox="976 835 1122 1125">75% del costo total de la prima de seguro, bajo la normatividad que aplica el programa de subsidio a la prima de seguro operado por Agroasemex</td> <td data-bbox="1122 835 1317 1125">Subsidio federal del 75%, para la contratación de un seguro para la reincorporación productiva por un monto de suma asegurada por hectárea de hasta \$3,000.</td> </tr> </tbody> </table>	Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar	Cultivos Anuales y Perennes	75% del costo total de la prima de seguro, bajo la normatividad que aplica el programa de subsidio a la prima de seguro operado por Agroasemex	Subsidio federal del 75%, para la contratación de un seguro para la reincorporación productiva por un monto de suma asegurada por hectárea de hasta \$3,000.
Componente de Apoyo	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario, suma asegurada a indemnizar						
Cultivos Anuales y Perennes	75% del costo total de la prima de seguro, bajo la normatividad que aplica el programa de subsidio a la prima de seguro operado por Agroasemex	Subsidio federal del 75%, para la contratación de un seguro para la reincorporación productiva por un monto de suma asegurada por hectárea de hasta \$3,000.						

**II. Los criterios y requisitos para obtener los apoyos de este componente son los siguientes:**

Con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el sistema de operación y gestión electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. La Secretaría a través de la Unidad Responsable, a solicitud de las Entidades Federativas, de las Delegaciones o cuando se incorporen actualizaciones a dicho sistema, otorgará la capacitación y el apoyo necesario para su utilización.

Criterio	Requisito
<p>a) Que se presente una solicitud de apoyos directos (Por parte del Estado para la atención de productores de bajos ingresos de acuerdo a lo definido en las presentes reglas).</p>	<p>i. Que la instancia técnica correspondiente determine la ocurrencia del fenómeno natural perturbador relevante definidos según Anexo XL.</p> <p>ii. Que existan afectaciones para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.</p> <p>iii. Que la solicitud de apoyo del Gobierno del Estado considere que los productores a beneficiar con los recursos del componente cumplan con las características establecidas para el (los) sector (es) a que pertenezcan, independientemente del concepto de apoyo que se solicite, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.</p> <p>iv. Que el Gobierno de la Entidad Federativa lleve a cabo</p>

	<p>el proceso de gestión de apoyos directos definido en las presentes Reglas de Operación, aceptando los porcentajes de coparticipación establecidos.</p> <p>En el Anexo LII se especifica el proceso de gestión para los apoyos directos del programa.</p>
<p><b>b)</b> Que se realicen acciones de prevención de riesgos (Por parte del Estado en beneficio a productores de bajos ingresos de acuerdo a lo definido en las presentes reglas).</p>	<p>i. Que el Gobierno del Estado solicite a la Secretaría el apoyo para la contratación de seguros catastróficos para atender al sector agropecuario, acuícola y pesquero de acuerdo con criterios y tiempos establecidos en las presentes reglas.</p> <p>ii. Que el Gobierno del Estado solicite a la Secretaría la adhesión al seguro catastrófico contratado por la Secretaría como un instrumento de administración de riesgos.</p> <p>iii. Las unidades de riesgo definidas en el aseguramiento para las cuales se verifique el daño, deberán ser indemnizadas en función de la superficie/unidades asignada a dicha unidad de riesgo.</p> <p>iv. Que en la contratación del seguro se considere la protección para alguno (s) de los fenómenos naturales perturbadores definidos en las presentes reglas para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.</p> <p>v. Que en la contratación del seguro para las hectáreas, unidades animal, unidades acuícolas y/o embarcaciones incluidas, se consideren los criterios de elegibilidad definidos en las presentes reglas para la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.</p> <p>En el Anexo LIII se especifica el proceso de gestión para el seguro agropecuario catastrófico.</p>
<p><b>c)</b> Que en carácter complementario a los seguros que ellos mismos contratan, los productores puedan proteger su actividad productiva ante la ocurrencia de desastres naturales de alto impacto.</p>	<p>i. Que los productores que contando con un seguro a través de empresas privadas o fondos de aseguramiento, deseen asegurar un monto adicional por hectárea en un esquema catastrófico para la reincorporación a su actividad productiva en caso de desastres naturales.</p>

Con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, conforme a los lineamientos publicados el 28 de abril de 2011, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. La Secretaría a través de la Unidad Responsable, a solicitud de las Entidades Federativas, de las Delegaciones o cuando se incorporen actualizaciones a dicho sistema, otorgará la capacitación y el apoyo necesario para su utilización.

La Secretaría podrá disponer de hasta 1.5 por ciento del presupuesto asignado al componente de atención a desastres naturales para diseñar e implementar las siguientes acciones:

- a) La inducción y desarrollo de la cultura de la prevención de riesgos y fortalecimiento del aseguramiento catastrófico en el sector agropecuario, pesquero y acuícola a través de la formación técnica (giras de intercambio, talleres, seminarios, diplomados, etc.) en materia de cultura de prevención, de los actores que intervienen en la atención de los productores afectados por desastres naturales; asimismo, para el desarrollo de investigación en materia de protección contra riesgos catastróficos y para la difusión de los alcances y resultados en materia de operación de esquemas de aseguramiento catastrófico, a través de publicaciones, instrumentos de mediatización y foros de análisis.
- b) El desarrollo de información o equipamiento tecnológico para la prevención de desastres naturales entre los que se encuentran el fortalecimiento la red de estaciones meteorológicas incluidas en la

cobertura del seguro paramétrico que permita determinar la presencia de Desastres Naturales Perturbadores.

Para tales fines, la Secretaría podrá operar de manera directa o suscribir instrumentos jurídicos con otras dependencias y Entidades de la administración pública federal, instituciones de investigación y enseñanza superior, prestadoras de servicios profesionales y organismos nacionales e internacionales.

Para este componente, no se aplicará lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de las presentes Reglas de Operación, en virtud del carácter emergente y temporal de la operación del componente en atención a la población rural afectada por desastres naturales perturbadores, debiendo cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Para este componente, el SURI representará únicamente un mecanismo integrador de información físico financiera de cada uno de sus proyectos, por lo que no se exigirá el registro del mencionado sistema, debiendo cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Los anexos de las presentes Reglas de Operación que tienen relación con el presente componente son: XXIII, XL, LII y LIII.

III. Las instancias que intervienen en el presente componente son:

- a) **Unidad Responsable:** La Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural de la Secretaría.
- b) **Instancia Ejecutora:** Gobiernos de las Entidades Federativas.

IV. Las fechas de apertura y cierre de ventanilla para este componente son:

- a) Contratación del Seguro Agrícola, Pecuário, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 1 de enero al 15 de marzo del año fiscal correspondiente.
- b) Adhesión al Seguro Agrícola, Pecuário, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 16 de abril al 6 de mayo del año fiscal correspondiente.
- c) Subsidio a productores que teniendo acceso al seguro privado comercial, deseen asegurar un monto de reincorporación a su actividad productiva por hectárea ante la ocurrencia de desastres naturales, los 365 días del año para su contratación al inicio de los ciclos productivos.
- d) Apoyos Directos los 365 días del año.